



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Adopción
Radicación:	76-147-31-84-002-2020-00197-00
Demandante	PAOLA ANDREA RAMIREZ RAVE
Auto No.	781

ASUNTO

Correspondió por reparto conocer la demanda para el proceso relacionado en el epígrafe, con la finalidad de resolver sobre la procedencia o no de la admisión, se plasman las siguientes:

CONSIDERACIONES

Una vez revisada la demanda, encuentra el despacho que la misma adolece de los siguientes defectos:

1. Si bien se desprende de la demanda que esta es instaurada a través de apoderado judicial por parte de la señora PAOLA ANDREA RAMIREZ RAVE, se debe aclarar en el numeral primero del acápite de pretensiones el nombre correcto de la demandante.
2. No se aportó el correo electrónico o canal digital del señor JHON JAIRO PENILLA CARDONA, padre del menor SAMUEL PENILLA MEDINA., de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del decreto 806 de 2020.
3. La parte demandante en su acápite de pruebas hace relación a los documentos aportados con el escrito de demanda, sin embargo, no fueron allegados los siguientes:
 - a. Certificado sobre la vigencia de licencia de funcionamiento de la Institución Autorizada ante la cual se tramita la adopción.
 - b. La Constancia de inscripción – consentimiento para la adopción – libro de varios

Así las cosas, con fundamento en el artículo 90 inciso 3° numerales 1° y 2° del C.G.P., se inadmitirá la demanda y se otorgará el término de ley, cinco (5) días, para que la actora proceda a subsanarla conforme se expuso, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de ADOPCION, del menor SAMUEL PENILLA MEDINA, presentada a través de apoderado judicial por la señora PAOLA ANDREA RAMIREZ RAVE, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término legal de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar en el presente proceso al doctor MIGUEL A. DIAZ FAJARDO, identificado con la cédula de ciudadanía No.4.610.006 de Popayán Cauca y portador de la tarjeta profesional No. T.P. No. 145.748 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la señora PAOLA ANDREA RAMIREZ RAVE, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
DE CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. 126

Cartago, 06 de noviembre de 2020



WILSON ORTEGON ORTEGON
Secretario